

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 16 SEP septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Privación No. 2018-0748

Teniendo en cuenta que la parte demandada no aportó prueba siquiera sumaria para justificar la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 30 de julio de 2020 tal como lo prevé el Art. 373 del C.G.P, se dispone:

SANCIONAR pecuniariamente a la demandada GUISSELLE ALEJANDRA ZARATE, con cinco (5) salarios mínimos mensuales; suma que deberá consignar la sancionada en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional No. 3-08200-000640-8- convenio 13472, Tesorería General de la Republica- Oficina Av. Jiménez- dentro de los diez(10) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, para lo de su cargo, remitiendo copia auténtica de ésta decisión bajo los parámetros del artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 82	FECHA 17 SET. 2020
AURA NELLY BÉRMEO SANTANILLA	
Secretaria	